REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno

Auto sustanciación No. 150

Expediente: 110013335-017-2017-00259-00
Demandante: Martha Lucía Guzmán González
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Vinculado: Juan de Jesús Macana Ariza

Asunto: Requerir designación apoderado judicial

Con ocasión de la audiencia inicial programada para el día 16 de marzo de la presente anualidad a las dos de la tarde (2:00 P.M), la cual tendrá lugar de forma virtual a través de la herramienta tecnológica dispuesta para tal efecto y que será informada antes de la realización de la diligencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes, procede este despacho a requerir al señor JUAN DE JESÚS MACANA ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.010.398 y vinculado de oficio al presente proceso mediante auto 95 de fecha 02 de febrero de 2018[1], para que designe apoderado judicial que represente sus intereses en la mencionada diligencia y en el transcurso del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 169 del CPACA, 73 del Código General del Proceso, en consonancia con el decreto del decreto 196 de 1971.[2]

Cualquier memorial se recibirá en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con plena identificación del proceso.

---

[1] Archivo PDF 2017-259.pdf. fls 108-110.

[2] Articulo 160 del CPACA. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto los casos en que la ley permita su intervención directa.

Art. 73 del CGP derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto los casos en que la ley permita su intervención directa.

ARTICULO 28. Decreto 196 de 1971 Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2o. En los procesos de mínima cuantía. 3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral. 4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que de lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.

ARTICULO 29 del decreto 196 de 1971 También por excepción se podrá litigar en causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1o. En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería. 2o. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería. Se entiende que un abogado ejerce habitualmente en un municipio cuando atiende allí oficina personalmente y de manera regular, aunque no resida en él

Jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co
Dirección Cra.57 No. 43-91, piso 4

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor JUAN DE JESÚS MACANA ARIZA para que, designe apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

2. En desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 y 14 del Código General del Proceso, los sujetos procesales **DEBERÁN** comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, y deberán enviar a las demás partes los memoriales presentados en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a38b974cb1d2f5b3ddf5d30340c90a13dd3462b6fc18a8527795b7283d2524**
Documento generado en 10/03/2021 03:12:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica